

Dip. Octavio Ocampo Córdoba
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.

Presente.

El que suscribe, Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 36, fracción II y Artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los Artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente **Iniciativa de Proyecto de Decreto la cual se adiciona la fracción VIII del artículo 61, así como se reforma el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo hemos mencionado anteriormente en nuestras iniciativas, uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, siendo estas los órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso. En este sentido, una Comisión dentro del Congreso del Estado podemos considerarla como un grupo de trabajo integrado por Diputados que se encargan de las discusiones y de distribuirse los análisis y/o actividades en el congreso eficientemente, por esta razón, cada comisión tiene una especialidad para desempeñarse en un área o



materia en particular, siendo importante el trabajo que realizan todas y cada una de ellas.

En este tenor, la parte más importante del trabajo legislativo se realiza en las comisiones. El funcionamiento de estas, constituye la regla general dentro del marco de la labor legislativa ya que desempeñan una amplia gama de funciones y ofrecen a la legislatura la posibilidad de trabajar con mayor eficiencia y contar con un mayor grado de pericia, pues por medio de estas, las legislaturas pueden examinar a fondo proyectos de ley y fiscalizar incluso los programas del gobierno, además de ofrecer a los ciudadanos la oportunidad de ser participes en el proceso legislativo, no obstante, el número, el tamaño y las funciones de las comisiones varían considerablemente dependiendo de la materia y de una legislatura a otra, por ende, son un componente de importancia creciente para la organización de legislaturas productivas o eficientes.

Ahora bien, si cada comisión se encarga del estudio pormenorizado y especializado de las iniciativas o proyectos de ley, su proceso de manera simplificada se basa en que las iniciativas que se presenten en pleno pasan inmediatamente o se turnan a una comisión para su análisis, aprobación o rechazo, obteniendo posteriormente como resultado a lo que conocemos como dictamen.

En diferentes ocasiones, hemos tocado temas sensibles como el hecho de que las comisiones deben dictaminar en tiempo y forma, además de manera responsable y respetuosa hemos querido evaluar la eficacia legislativa de las comisiones en el congreso del estado, sin embargo, la finalidad no es juzgar u obtener simples datos o números, si no considerar como primordial el respeto a la presentación de la iniciativa y procurar que dichos dictámenes no se demoren o rebasen el año legislativo por dilación o prórroga.

Con esta iniciativa, no se pretende concentrarse en medir el número de dictámenes expedidos por las comisiones contra el número de iniciativas presentadas a su consideración para determinar la eficacia de las comisiones o la legislatura en general por elaborar la ley y omitir la complejidad del esfuerzo exigido para el desarrollo de este proceso, si no que de manera responsable y respetuosa, las



prórrogas solicitadas eventualmente por las comisiones para dictaminar no rebasen el año legislativo, siendo conscientes de su procedencia o improcedencia.

Resultaría ilógico calificar la productividad de una comisión por el número de dictámenes que produce puesto que hay temas demasiado sensibles o delicados, sin embargo, se considera que los plazos que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso del Estado son oportunos y razonables para poder hacerlo, considerando también la solicitud de prórrogas y la rendición de cuentas mediante informes.

Estamos conscientes de que el trabajo de las comisiones es arduo y complejo, por el simple hecho de que tienen como principal objetivo analizar asuntos que se le deleguen y elaborar opiniones técnicas cualificadas en la materia que le corresponda para aprobar o desechar las iniciativas de ley mediante los dictámenes en mención, entre otros asuntos, pero en medida que seamos capaces de optimizar nuestro trabajo desde cualquier posición, exigir mejor desempeño e incluso autoevaluarnos, podríamos aumentar la eficiencia del poder legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción VIII del artículo 61, así como se reforma el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. Para su funcionamiento, las Comisiones deberán:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...



- VI. ...
- VII. Rendir un informe anual de sus actividades a la Conferencia; y,
- VIII. **Informar al pleno cada tres meses el estado que guardan las iniciativas turnadas.**

ARTÍCULO 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción.

Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud **motivada** de prórroga hasta por igual plazo, **siempre y cuando no exceda del año legislativo en curso.**

Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que, se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 18 días del mes de Septiembre del 2020 del dos mil veinte.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXIV Legislatura
Del H. Congreso del Estado de Michoacán.